

RESOLUCION No.

(029)

"Por medio de la cual se resuelven observaciones presentadas a la Resolución No.20 de fecha 27 de febrero de 2019"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICION

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas en el numeral 1 del artículo 22 del Decreto Ley 588 de 2017

CONSIDERANDO

Que el día 04 de febrero de 2019, se realizó la publicación del Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública No. 002 de 2019 cuyo objeto es "Suministro de Tiquetes para el Transporte Aéreo en vuelos Nacionales e Internacionales que requiera la Comisión de la Verdad, de conformidad con las especificaciones, características y condiciones técnicas del Pliego de Condiciones".

Que dentro del término del cronograma del proceso se publicó el informe de verificación jurídico, financiero y técnico y la evaluación de las ofertas presentadas, esto es, el 20 de febrero de 2019, y se puso a consideración de los proponentes:

CONSOLIDADO VERIFICACION REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACION

NIT del Oferente	890802221-2	800075003-6	890104068-7	860514764-5
Nombre del Oferente	1. EXCURSIONES AMISTAD SAS y/o ADESCUBRIR TRAVEL&ADVENTURE S.A.S	2. SUBATOURS SAS	3. RECIO TURISMO S.A	4. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO J N FLAMINGO LTDA
Verificación Jurídica	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Verificación Financiera	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Verificación Técnica	*No Cumple	Cumple	Cumple	*No cumple
Puntaje Evaluación	-----	967,14 puntos	871,25 puntos	-----
Observaciones	*Ver informe de verificación técnica			* Ver informe de verificación técnica

Que durante el período de publicación y traslado del informe de verificación y evaluación anteriormente expuesto, no se presentaron observaciones al mismo.

Que mediante resolución No. 20 de fecha 27 de febrero de 2019, se dispuso "Adjudicar el Proceso de Convocatoria Pública No. 002 de 2019 que tiene por objeto "Suministro de Tiquetes para el Transporte Aéreo en vuelos Nacionales e Internacionales que requiera la Comisión de la Verdad, de conformidad con las especificaciones, características y condiciones técnicas señaladas en el pliego de condiciones" a SUBATOURS SAS CON NIT. 800075003-6, hasta por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.400.000.000), valor que corresponde a una bolsa y que incluye los costos directos e indirectos, el valor del IVA, gastos, impuestos, tasas, los impuestos por concepto de suscripción, legalización y ejecución del contrato, costos operativos, administrativos, materiales, cuando a ello hubiera lugar y que se requieren para la ejecución del contrato."

Que en el artículo tercero de la Resolución en mención, se estableció la no procedencia contra la misma de recurso alguno. No obstante, lo anterior, la Comisión se pronuncia frente a la solicitud del observante.

Que mediante comunicación recibida a través del correo de contratación, el oferente RECIO TURISMO S.A. manifiesta:

(...)

1. Presentación de Observaciones al informe Final:

one

Destacamos que la entidad omitió accidentalmente la publicación del informe final en las fechas establecidas en el cronograma es por ello que RECIO TURISMO no presentó las observaciones pertinentes en caso que las tuviese. Es por ello que se presentan en esta fecha.

Publicación del informe de evaluación	http://www.comisiondelaverdad.co	Del 20 al 22 de febrero de 2019
Traslado a oferentes para observaciones al informe	FISICO: Carrera 7 No. 72-13 piso 10 Oficina Jurídica y de gestión contractual CORREO: http://www.comisiondelaverdad.co	Del 20 al 22 de febrero de 2019
Respuesta a las Observaciones presentadas	http://www.comisiondelaverdad.co	26 de febrero de 2019
Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto	http://www.comisiondelaverdad.co	27 de febrero de 2019
Contrato	http://www.comisiondelaverdad.co	28 de febrero de 2019

(...)

En cuanto a la primera observación, la Entidad manifiesta que contrario a lo que señala el observante, se realizó la publicación del informe de evaluación en los términos del cronograma esto es "del 20 al 22 de febrero de 2019"; mismo período con el que contaban los oferentes para realizar las respectivas observaciones, de conformidad con las fechas establecidas, según se evidencia en la página web de la Comisión de la Verdad; periodo durante el cual ningún oferente observó tal y como consta en la Resolución de Adjudicación.

(...)

2. Resolución adjudicación:

En la RESOLUCIÓN N° 20 del 27 de Febrero de 2019, se comunica el puntaje obtenido por cada proponente:

NIT del Oferente	890802221-2	800075003-6	890104066-7	860514764-5
Nombre del Oferente	1. EXCURSIONES AMISTAD SAS vía ADESCUBRIR TRAVEL&ADVENTURE S.A.S	2. SUBATOURS SAS	3. RECIO TURISMO S.A	4. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO J N FLAMINGO LTDA
Verificación Jurídica	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Verificación Financiera	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Verificación Técnica	*No Cumple	Cumple	Cumple	*No cumple
Puntaje Evaluación	---	957,14 puntos	871,25 puntos	---
Observaciones	*Ver informe de verificación técnica			* Ver informe de verificación técnica

Y finalmente se adjudica el contrato a SUBATOURS:

ARTICULO PRIMERO. Adjudicar el Proceso de Convocatoria Pública No. 002 de 2019 que tiene por objeto "Suministro de Tiquetes para el Transporte Aéreo en vuelos Nacionales e Internacionales que requiera la Comisión de la Verdad, de conformidad con las especificaciones, características y condiciones técnicas señaladas en el pliego de condiciones" a SUBATOURS SAS CON NIT. 800075003-6, hasta por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.400.000.000), valor que corresponde a una bolsa y que incluye los costos directos e indirectos, el valor del IVA, gastos, impuestos, tasas, los impuestos por concepto de suscripción, legalización y ejecución del contrato, costos operativos, administrativos, materiales, cuando a ello hubiera lugar y que se requieren para la ejecución del contrato.

Por lo anterior RECIO TURISMO solicita a la entidad publique los aspectos por los cuales esta agencia obtuvo mayor puntaje, así mismo la propuesta presentada con el fin de verificar y realizar observaciones, en caso que se necesario, tal como se estipula en el cronograma del proceso. (...)

A la segunda observación la Comisión comunica al oferente que en el informe de verificación y evaluación se detallan las razones por las cuales los oferentes cumplían o no con los requisitos habilitantes, así como la sustentación del puntaje obtenido por parte de los oferentes habilitados, que se insiste fue publicada en los términos de la convocatoria.

En cuanto a las ofertas, las mismas estuvieron a disposición de los participantes en la sede de la Comisión, conforme al cronograma del proceso.

(...)

3. CRONOGRAMA:

Finalmente se solicita se amplíe el plazo para tal traslado y se lleve a cabo el proceso en los tiempos y las etapas determinadas por la Ley. (...)

A la última observación, la Entidad insiste en que se respetaron las etapas y tiempos del proceso en los términos del cronograma y se advierte que de conformidad con la normatividad vigente los términos son preclusivos y perentorios

Al respecto el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera. - Consejero ponente: Ramiro Saavedra Becerra - Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00787-01(16209) de fecha tres (3) de mayo de dos mil siete (2007), manifiesta: "(...) *En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones (...)* Perentorio, significa "Decisivo o concluyente"; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Y el "término perentorio", significa "El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejerció". Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, "Que causa o determina preclusión"; y a su vez, preclusión, es definido como "Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella". De acuerdo con las definiciones anotadas, para la Sala no queda duda alguna de que el legislador, al establecer que los términos o plazos de los procesos de selección de contratistas en materia de contratación estatal son perentorios y preclusivos, quiso imprimirles obligatoriedad (...) Observa la Sala que se trata de la inclusión de un principio de organización en el trámite de estos procedimientos administrativos de selección de los contratistas del Estado, tendiente a brindarles a los interesados participantes en los mismos, seguridad y certeza sobre los términos de dicho trámite (...)". Por lo expuesto anteriormente, no procede la solicitud de ampliación de términos que ya se cumplieron conforme a la Ley y al Pliego de Condiciones del proceso.

Que con fundamento en lo anterior, el Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar en todas sus partes la resolución No. 20 de fecha 27 de febrero de 2019. ✓

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución a todos los interesados publicándola en la página Web de la Comisión de la Verdad

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución, no procede recurso alguno

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada de Bogotá, D.C.,

28 MAR 2019


MAURICIO KATZ GARCIA
Secretario General

Revisó: Clara María M.C.
Elaboró: Janeth Rodríguez/Silvia García

28 MAR 2019

